Dn Cris Faxardo y D Jph S Anz Procurador Cond.o Tenorio

y acordaron lo siguiente

Sobarracar

Vio en este Ayuntamiento una Real Provn de Intd y Sr del de Sus
pmo Consejo de Castilla fha en Aranjuez a veinte y ocho de Mayo
pasado deste año refrendada de Dn Ignacio Esteruelas Egareda Escno
de Camara: por la qual se ordena y manda q este q este Ayun
tamiento en asistencia del Diputado y Personero del Comun q asumpto
lo que se propone el Exmo Sor Comandante general y Governador
Politico desta Ciudad en la representacion que en otra de la real
Sobre el Establecimiento de Casas de madera para los vendedores en
las Plazas y Sitios Publicos desta Ciudad, informando a dho Supmo
Consejo la Utilidad y fomento que resultaran a lo Proprio y
Beneficio al Comun en que se pongan dhas Casas, el Corto que
ascienda su formacion y lo que diariamente Anualmente
Costado todemas que se ofreciere Conferenciando en la misma
forma lo demas punto que fueren de igual Naturaleza que
en Vista de todo resolver dho real Consejo lo que estime por mas
Conv.e y entendido por esta Ciudad dijo obedecia y obedecio dha
real Prov.n con el respeto debido y reguarde y Cumplim.to
q.e Como se manda, y en su Consg.a Acuerda
Confiera su Comision al S.r Dn Matias Saenz de Su Capitular
efecto de que se Abierto en dho Exmo Sor Consejo desta
Ciudad y se instruya del asumpto que se refiere dha real
Prov.n y demas que Corresponda dando Cuenta de lo
de sus resultas en el primer Cavildo Ord.o despachan
dose Cit.n dal para ello, y en vista de todo acordar el
Informe que por dho Superior Tribunal se ordena

Estado de la Poblacion este Ayuntam.to el Estado del Pueblo y del mudi desta Ciudad
dela Semana que Espiro en Diez y Seis del Corriente por
el que Consta hauerse Comunmido en dha Semana setecientas y
treinta y quatro Almas de Alma quedando Existente y
cinco mil quatrocientas ochenta y seis, y un mil y setecien
tas fan.s de Alma resultando por el Comunmo desta Estado
y Existencia de Alma haber para el de siete Semana
y media; y entendido por esta Ciudad dijo que reconociendo
que la Cosecha que prudentem.te se acumularon para
el Surtimiento del Pueblo han quedando en mayor
Cantidad que la regulada por la falta de Saca, ocasiona
da de Sus dilas del Fraude que cometen los Panaderos
y que Verosimilmente resultara perjuicio notable assi
al Caudal publico del Posito Como al Comun
en la Conveniencia que puede prometerse en las Cos
sechas dela inmediata Cosecha Acuerda ratificar la pro
videncia dada hasta aqui en iguales Casos encargan
do al Caballero Diputado del Posito reparo que en